

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número **AU-03695-2023 del 25 del septiembre del año 2023**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, solicitado por la señora **RUBIELA GUZMAN CASTRILLON** identificada con Cédula de ciudadanía Nro **21,661.280** en el predio identificado con **FMI 018-71542**, denominado “Palo Cabildo” ubicado en la vereda Los Yerbales del municipio de San Francisco-Antioquia.

Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-12007-2023 del 12 de octubre de 2023**, se solicitó a la señora **RUBIELA GUZMÁN CASTRILLÓN** lo siguiente:

(...)

- *Delimitar el área donde extraerá la madera, la cual debe contener mínimo 2 ha y máximo 20 ha.*
- *Actualizar el inventario forestal acorde al ajuste de la unidad de corta. (...)*

(...)

Que la correspondencia externa con radicado **CS-12007-2023 del 12 de octubre de 2023** fue comunicada el **día 20 de octubre de 2023**.

Que a través de correspondencia externa con radicado **CE-20574-2023 del 19 de diciembre de 2023**, la señora **Rubiela**, solicitó ante Cornare, desistimiento tácito del trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las

comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En este orden de ideas, toda vez que la parte interesada solicitó el desistimiento del trámite no se dará continuidad con el mismo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, con radicado **CE-20574-2023**, admitida mediante Auto **AU-03695-2023 del 25 del septiembre del año 2023**, presentada por la señora **RUBIELA GUZMAN CASTRILLON** identificada con Cédula de ciudadanía Nro **21,661.280** en el predio identificado con **FMI 018-71542**, denominado “Palo Cabildo” ubicado en la vereda Los Yerbales del municipio de San Francisco-Antioquia ; por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de intervención (tala, poda y/o trasplante), sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR que el incumplimiento de las condiciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el expediente ambiental N° **056520642729**, contentivo de las diligencias.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **RUBIELA GUZMÁN CASTRILLÓN**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: John Fredy Quintero
Expediente: 056520642729
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento de bosque natural persistente